



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Recibi original
[Redacted]

24/Enero/2017

[Redacted]
DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRONICO DE L REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0318/01/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. ISA-PGA-005/17 y sus anexos recibidos el día 10 de enero de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo OP, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual la Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez en su carácter de representante legal de ISALI, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0318/01/17 del sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

- 1. El 28 de abril de 2015, el REGULADO ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el escrito No. ISA-117-PGA/15 de fecha 20 de abril de 2015, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0506/04/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, un área de 3,740 m² y un volumen de 3,179 m³ de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado

C
K
30

A

2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, con coordenadas geográficas UTM X=717192, Y=3467374 Zona 12R, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa Caessa Transportaciones, S.A. de C. V., el cual provenía de la Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Ciudad Juárez, Chihuahua, hacia la TAD Magdalena, Sonora, ocurrido el 20 de enero de 2015.

2. La empresa Caessa Transportaciones, S.A. de C. V., designó como Responsable Técnico de la Remediación a la ISALI, S.A. DE C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa ISALI, S.A. DE C.V., contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la DGGMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 26 de junio de 2015, la DGGIMAR emitió el oficio No. DGGIMAR.710/005309, dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio, en un área de 3,740 m² y un volumen de 3,179 m³ de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el suelo del sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizados de actividades en el plazo propuesto de 30 (treinta) semanas.*
- 2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V. para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*

Página 2 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

3. Presentar ante la PROFEPA, Delegación Chihuahua, lo siguiente: a) copia de este oficio, y b) copia de la Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A de C.V., con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- 5.- A la mezcla de fertilizantes, además del Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Fúlvicos con urea en una proporción de 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su autorización.
- 6.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- 7.- Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HFM, así como los HAP que se proponen, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- 8.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
- 9.- Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
- 10.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, para que está, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
- 11.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No.DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. de C.V., para aplicar el proceso Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el Plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, en el trámite de Conclusión del Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- 2.- El MFC debe realizarse hasta la profundidad que no exista contaminación.
- 3.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y del análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
- 4.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC),

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

cromatogramas y otra información que sea relevante tales como, los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la zona de tratamiento, y la interpretación de resultados entre otros.

5.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos diésel) indicados en la condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.

6.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.

4. Que mediante el escrito No. ISA-PGA-005/17 y sus anexos recibido en la OP, de la AGENCIA, el 10 de enero de 2017, el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0318/01/17, en el suelo del sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, cumplió con el plazo propuesto de 30 (treinta) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copias de las pólizas No. 913031 y modificación, y No. 1120002 de ZURICH Seguros a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de 5,000,000.00 con vigencia del 13 de mayo de 2015 al 13 de mayo de 2016 y del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia con sello de recibido por parte de la AGENCIA y de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chihuahua de la presentación de los documentos solicitados en esta condicionante.

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, recibido en la PROFEPA Delegación Chihuahua el día 04 de mayo de 2015.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, adicionó los productos solicitados en esta condicionante.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados de la medición de pH, el cual no fue modificado durante la remediación.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en el sitio cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, indica que la limpieza del equipo utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora completa para el control de los procesos de remediación.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta una copia de la notificación de la Conclusión de las actividades de remediación.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.
- l) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia de la invitación a la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio con sello de recibo de fecha 07 de junio de 2016, debido a la carga de trabajo no fue posible la asistencia a dicho muestreo.
- m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a esta condicionante, mediante la toma de muestras a 0.90 m de profundidad.
- n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la acreditación emitida por la EMA y la aprobación ante la PROFEPA del laboratorio EHS, Labs de México, S.A. DE C.V.,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

para analítica y muestreo suelos, en cuyas listas figuran los nombres del responsable de la toma de muestras y del análisis de las mismas.

- o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia folio No. 9177, 9178 y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 12 de julio de 2016, realizado por el [REDACTED] los resultados de las determinaciones analíticas con número de informe de laboratorio P3920, que incluyen las interpretaciones y cromatogramas. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en los que se observa que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal; por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.
- q) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005309, emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remediación entregado con el escrito No. ISA-PGA-005/17 de fecha 06 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, previamente aprobado por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005309 de fecha 25 de junio de 2015.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's de 3,179 m³, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming en el sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 3,179 m³ y el área de 3,740 m².
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.

VII. Que el día 12 de julio de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, donde se tomaron un total de 13 (trece) muestras simples con profundidades de 0.05, 0.20, 0.30, 0.40, 0.50, 0.60, 0.70 y 0.90 metros.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

- IX. Que los análisis fueron realizados por el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, las aprobaciones ante la PROFEPA, PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 3,179 m³ de suelo contaminado y un área impactada 3,740 m² en el sitio denominado Km 072+500 de la Carretera Federal 02 PGLV- Tijuana, tramo Janos- Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/005309 del 25 de junio de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento para determinar la Aprobación de la Conclusión del

Página 9 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0079/2017

Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0318/01/17, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/KMA0318/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

M. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0318/01/17